

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA
BOGOTA

25
07:57 14SEP'21 PM 4:19
JUZGADO 22 DE FAMILIA
Radicado x correo electrónico
el 20/09/21

REF.: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
No. 2019 - 1213

DE. CLAUDIA JUDITH GIRALDO VARON
VS. EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA

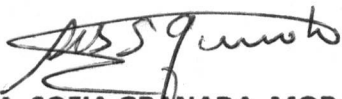
ALBA SOFIA GRANADA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.646.238 de Bogotá; T.P. No. 71260 del C.S.J. , domiciliada y residenciada en la Diagonal 66 sur No. 80B-16 de Bogotá, celular 312 380 28 09, correo electrónico albagranada2010@gmail.com, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderada judicial del demandado EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.207.761 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la calle 65 sur No.104-41 casa 499 agrupación vivienda Kasay de los venados II de la ciudad de Bogotá; al señor Juez:

Teniendo en cuenta que el Despacho dentro del proceso de la referencia dicto sentencia la cual se encuentra ejecutoriada desde el 27 de Julio de 2021, y teniendo en cuenta que la parte actora, **no inicio dentro del mismo expediente demanda acumulada de liquidación de sociedad patrimonial**, respetuosamente le solicito:

1. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LOS DE LA MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS E INSCRITAS MEDIANTE LOS OFICIOS CON DESTINO A :

- SECRETARIA DE MOVILIDAD OFICIO 546 DEL 10 DE JULIO DE 2020, EMANADO DE SU DESPACHO SOBRE **EL VEHICULO DE PROPIEDAD DE MI PODERDANTE DE PLACAS RJY 467.**
- OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, ZONA SUR, OFICIO 545 DEL 10 DE JULIO DE 2020 SOBRE **EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MI PODERDANTE, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S -820975**

Cordialmente



ALBA SOFIA GRANADA MORA
C.C. No. 39.646.238 DE BOGOTA
T.P No. 71260 del C.S.J.

28 SEP 2021



20-09-20
3:35

26

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

9 NOV 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: UNION MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2019-01213-00

La parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas e inscritas en el trámite de la demanda de Unión Marital de Hecho, argumentando que dentro del proceso se dictó sentencia, la cual se encuentra ejecutoriada desde el 27 de julio de 2021, sin que la parte promotora iniciara demanda acumulada de liquidación de la sociedad patrimonial.

Al respecto, resulta evidente destacar que el proceso de Unión Marital de Hecho terminó con sentencia calendada el día 27 de julio de 2021, acogiendo las pretensiones de la parte demandante; sin que con posterioridad a esta data se haya promovido la correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial de hecho conformada entre las partes.

En consonancia con lo anterior, el Inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 del Código General del Proceso, tiene previsto que, *"Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares."*

Es por lo anterior que el juzgado, se dispone:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE.

SEGUNDO: Archivar las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ